

AÑO CIX - N° 28.354  
CORRIENTES, MIÉRCOLES 18 de AGOSTO de 2021



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

Decretos Sintetizados .. Pág: N° 9

Resoluciones ..... Pág: N° 9

### Sección Judicial

Citaciones - Interior .....Pág: N° 22

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 27

Convocatorias ..... Pág: N° 29

Edictos Municipales ..... Pág: N° 31

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 31

Avisos varios ..... Pág: N° 32



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 1147

Corrientes, 26 de mayo de 2021

#### Visto:

El expediente N° 100-06-05-00387/2021, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS REF. CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL PREVENCIÓN COVID19", y

#### Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción 02: Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la suma total de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado a la adquisición de Vacunas Covid19, en el marco de la Emergencia Sanitaria Provincial.

Que a fs. 01 el Ministro de Hacienda y Finanzas expresó los fundamentos del pedido de fondos de manera excepcional y urgente, en la dificultad que existe en el mercado para la adquisición de las vacunas y lo apremiante de los tiempos de dicha adquisición, como así también en la necesidad de reforzar las actividades de prevención llevadas a cabo por este Gobierno Provincial.

Que de fs. 02/05 la Dirección de Administración del citado Ministerio adjuntó el Comprobante de Contabilidad de Reservas, formulario CCEF/7, y emitió el informe técnico contable en el que indicó el trámite a seguir en autos; y a fs. 06/07 se expidió la Dirección de Asistencia Legal también del citado Ministerio, a través del Informe N° 000585 de fecha 06 de mayo de 2021, quien no formuló objeciones y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que en consecuencia intervinieron a fs. 08/09 la Contaduría General de la Provincia quien informó que el monto; solicitado no supera el porcentaje establecido por el artículo 10 del decreto N° 3.055/2004, y a fs. 10 la Tesorería General de la Provincia, quien manifestó su conformidad para la prosecución del trámite.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° último párrafo de la Ley N° 5.571, y las funciones asignadas por los artículos 9 incisos a, y b apartado 2, la Ley N° 6.233; el Ministerio de Hacienda y Finanzas ostenta facultades y estructura administrativa para proceder a la constitución y administración de fondos especiales, y se encuentra facultado a efectuar contrataciones en forma expedita, atento a su carácter legal de organismo coordinador de los sistemas de administración financiera, y contrataciones del sector público provincial.

Que asimismo, el Decreto N° 592/2020 autorizó al citado Ministerio a realizar la compensación y reasignación de partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a las contingencias de la emergencia sanitaria; emergencia que ha sido prorrogada por DNU N° L67/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 en todo el territorio nacional.

Que en virtud de lo expuesto, se considera necesario incluir al Ministerio de Hacienda y Finanzas en los alcances de la autorización oportunamente conferida por los artículos lo y 2° del Decreto N° 592/2020.

Que conforme a ello, el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5o inciso b, 10, 11 y 26 del Capítulo II, del Anexo I Decreto N° 3.055/2004, y expresa excepción a los alcances de los artículos 6o inciso e, 23, 27 28 y 29 inciso b, puntos 1 y 2 del citado decreto, como así también en las previsiones del artículo 109 inciso 3, apartados c y d, de la Ley N° 5.571; artículos 12 inciso c, de la Ley N° 3.079; todo ello en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.528, y los Decretos N° 507/2020, N° 592/2020 y sus modificatorias, y DNU N° 167/2021.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: CONSTITÚYASE** en la Jurisdicción 02: Ministerio de Hacienda y Finanzas, un fondo especial por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada/rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado a la adquisición de Vacunas Covid19, en el marco de la Emergencia Sanitaria Provincial.

**ARTICULO 2° AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el correspondiente comprobante dé, contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia, y a su favor, por la suma y concepto indicado en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del gasto contra la Tesorería Jurisdiccional, y que serán abonados con los fondos depositados en la cuenta corriente N° 131422/007 - Fondos Especiales - Banco de Corrientes SA con cargo a la partida específica del presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10, 11 y 26 del Capítulo II, del Anexo I Decreto N° 3.055/2004 y expresa excepción a los alcances de los artículos 6o inciso e, 23, 27 28 y 29 inciso b, puntos 1 y 2 del citado decreto, como así también en las previsiones del artículo 109 inciso 3, apartados c y d, de la Ley N° 5.571; artículos 12 inciso c, de la Ley N° 3.079; todo ello en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.528 y los Decretos N° 507/2020, N° 592/2020 y sus modificatorias, y DNU N° 167/2021

**ARTICULO 5°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 6°: CQMUNÍQUESE** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Decreto N°1179**

Corrientes, 1 de junio de 2021

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTICULO 1°: ACEPTASE** la donación con cargo de un inmueble realizada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pedro R. Fernández, del departamento de San Roque (Corrientes) a favor del Estado de la Provincia de Corrientes - Ministerio de Educación, por Ordenanza N° 02/2019 y Resolución N° 55/2019, ubicada en planta urbana de la localidad de Pedro R. Fernández, situada en la Manzana N° 6, lote 1,

donde seguirá funcionando la Escuela Primaria N° 136; inscripto en la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes, individualizado con Adrema V4-352-1, constante de 6582,21 mts2, lindando al Norte: Lote 2, al Sur: Manzana N° 7 calle Gobernador Vidal de por medio, Este: Manzana N° 1 calle Berón de Astrada de por medio, al Oeste: Manzana N° 16 calle Tucumán de por medio, con el plazo de dos (2) años a partir de la aceptación de la donación citada.

**ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE** a la Escribanía Mayor de Gobierno a tomar intervención que le compete.

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

**ARTÍCULO 4°: MUNÍQUESE**, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Escribanía Mayor de Gobierno.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Lic. Susana Mariel Benítez**

**Decreto N° 1182**

Corrientes, 1 de junio de 2021

**Visto:**

El expediente N° 000-00918/2021, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL S/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES E/ CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES Y LA PROVINCIA DE CORRIENTES", y

**Considerando:**

Que, por las presentes actuaciones se gestiona la homologación del Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y la Provincia de Corrientes, en los términos y condiciones expresados en doce (12) cláusulas, glosado en autos.

Que, el Acuerdo es suscripto en carácter de Convenio Marco para la ejecución del "Plan Nacional Accionar", mediante la colaboración y fortalecimiento institucional, pudiendo ser complementado mediante convenios específicos con municipios y departamentos, según los datos surgidos del "Mapa Accionar".

Que el "Mapa Accionar" integra información de los Ministerios de Salud, Educación, Ciencia y Tecnología, Desarrollo Social y Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, con el fin de identificar poblaciones con alta vulnerabilidad social y necesidades básicas insatisfechas.

Que, los objetivos específicos son: mejorar la calidad de vida de las personas, consolidar en la comunidad la valoración de la educación como bien público y derecho social, facilitar el acceso a la salud integral, fortalecer el desarrollo integral infantil, promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, favorecer la mejora y sostenimiento de la calidad de vida de los adultos mayores, fortalecer el valor de la cultura, el deporte y la recreación, promover el acceso a alimentos

sanos, seguros y saludables, alentar a la producción local, incorporar al "Mapa Accionar" la mayor cantidad de indicadores sociales georreferenciados y mantenerlos actualizados y propiciar la intervención simultánea en el territorio para lograr mejoras integrales maximizando la efectividad de las líneas de políticas públicas de casa Ministerio.

Que, a fojas 13 de autos, se ha Expedido la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social a través de Opinión Legal Nº 371, de fecha 23 de marzo de 2021, que expresa que es facultad del Poder Ejecutivo, el dictado del pertinente Decreto de homologación del Convenio suscripto, el que pasará a formar parte del mismo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1º, 2º y 8º, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: HOMOLÓGASE** el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y la Provincia de Corrientes, en los términos y condiciones allí expresados, el que como Anexo forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º** El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Gustavo Adán Gaya**

#### **Decreto Nº 1200**

Corrientes, 2 de junio de 2021

##### **Visto:**

El expediente Nº 200-0136-2021 del registro del Ministerio de Seguridad de la Provincia s/declaración de interés provincial al año 2021 como: "Año del Bicentenario del Reglamento Provisorio Constitucional de 1821", y

##### **Considerando:**

Que al no prosperar el proyecto de la Constitución Nacional de 1819, quedó atrás la corriente unitaria dando lugar a la idea republicana, representativa y federal soberanías provinciales que permitió el dictado de las propias Constituciones y la suscripción de Pactos Interprovinciales.

Que Corrientes, con su "Reglamento Provisional Constitucional" de 1821, fue la quinta provincia en adoptar una Constitución, en ejercicio del poder constituyente originario, ello se registra como otro de nuestros antecedentes constitucionales cuyo movimiento fue iniciado junto a las provincias de Santa Fe, con su "Estatuto Provisorio" de 1819; de Tucumán, con su "Constitución de la República de Tucumán" de 1820; de Córdoba, con su "Reglamento Provisorio" de 1821; de Corrientes; de Entre Ríos con su "Estatuto Provisorio Constitucional" de 1822; de Catamarca con su "Reglamento Constitucional" de 1823; de San Juan, con

su "Carta de Mayo" de 1825; de San Luis, con su "Reglamento Provisorio" de 1832- de Buenos Aires, con su "Proyecto de Constitución" de 1833 y de Jujuy, con su "Estatuto Provincial" de 1839.

Que sus normas evidenciaban la resistencia de la provincia a las que pretensiones hegemónicas del gobierno de Buenos Aires de ese entonces.

Que la importancia de este instrumento para la organización nacional reciente constituye uno de los antecedentes de la Constitución Nacional de 1853.

Que lo expuesto nos impone honrar el esfuerzo de nuestros antecesores, por lo cual es procedente declarar al año 2021 como: "Año del Bicentenario del Reglamento Provisorio Constitucional de 1821".

Que a fin de resaltar este acto, se llevará a cabo la reflexión pública de ese momento histórico a través de distintas actividades sobre la pervivencia de aquellos hechos, en el presente y en el futuro de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE** de interés provincial al año 2021 como: "Año del Bicentenario del Reglamento Provisorio Constitucional de 1821" y los actos conmemorativos que se lleven a cabo durante este año, desde la aprobación del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: CRÉASE** la Comisión Homenaje al Bicentenario del Reglamento Provisorio Constitucional de 1821 que estará conformada por el Ministro de Seguridad, el Ministro Secretario General, la Ministra de Educación, por el Presidente y por Secretario de la Junta de Historia de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 3º: ENCOMIÉNDASE** a la Comisión de Homenaje al Bicentenario del Reglamento Provisorio Constitucional de 1821, se realización del plan de actividades alusivas y conmemorativas.

**ARTÍCULO 4º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad, el Ministro Secretario General y la Ministra de Educación.

**ARTÍCULO 5º. COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Seguridad, Ministerio Secretaría General, Ministerio de Educación y a la Junta de Historia de la Provincia de Corrientes, y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Dr. Juan José López Desimoni**

**Lic. Susana Mariel Benítez**

#### **Decreto Nº 1280**

Corrientes, 15 de junio de 2021

##### **Visto:**

El expediente Nº 009-10315-2021 del registro del Poder Judicial; y

##### **Considerando:**

Que la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes

solicita un refuerzo de partidas con el objeto de afrontar los gastos que demanda el desarrollo y organización del llamado a elecciones realizado por el Gobierno Provincial a través de los decretos N° 1.145/2021 y N° 1.247/2021.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario para reforzar presupuestariamente a la Junta Electoral de la Provincia. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

#### **Decreto:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos N° 171/2021 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Junta Electoral de la Provincia de Corrientes, Contaduría General de la Provincia y pásese al Poder Judicial, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

#### **Decreto N° 1340**

Corrientes, 16 de junio de 2021

#### **Visto:**

El expediente N° 511-17-02-00013/2021 caratulado: "DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL-REF.: FONDOS-LEY DE AGROQUÍMICOS 4495/90", y

#### **Considerando:**

Que en estas actuaciones se tramita la incorporación de fondos al presupuesto vigente, en concepto de remanente de ejercicio anterior que fueran autorizados a través del Decreto N° 1.756 de fecha 1 de septiembre de 2020, y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción, Dirección de Administración, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON

CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$560.880,51), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado a financiar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Agroquímicos N° 4.495/1990, durante el año 2021.

Que a fs. 01 la Sub Directora de Producción Vegetal solicito el trámite correspondiente y expresó los fundamentos del pedido; a fs. 18 obra certificación de ingreso de fondos emitida por la Tesorería General de la Provincia; a fs. 20 se adjuntó comprobante de modificación presupuestaria por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$560.880,51); y a fs. 25 la Dirección de Administración del Ministerio de Producción emitió informe técnico contable correspondiente en el que indicó el trámite a seguir y efectuó el encuadre legal de aplicación en el caso.

Que a fs. 26 y vta., la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio a través del Dictamen N° 409 de fecha 29 de abril de 2021, sin formular objeciones.

Que a fs. 27 el Ministro de Producción remitió las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia solicitando su intervención correspondiente, quien se expidió a fs. 28; a fs. 29/30 intervino la Dirección General de Presupuesto respecto del trámite de incorporación presupuestaria; y a fs. 32 la Tesorería General de la Provincia manifestó su conformidad para la prosecución del trámite.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que de acuerdo a la información agregada en autos, las registraciones verificadas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que el artículo 18 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10 y 11 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; y en las excepciones previstas en los artículos 6° inciso e, 28 y 29 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; artículo 101 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004 y artículo 1° del Decreto N° 612/2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por



el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE** las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 19/2021 de la Jurisdicción 05-Ministerio de Producción, y la de recursos Nº 129/2021, las que como anexo forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º CONSTITÚYASE** en la Jurisdicción 05-Ministerio de Producción, Dirección de Administración, un fondo especial por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$560.880,51), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas, el que será destinado a financiar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Agroquímicos Nº 4.495/1990, durante el año 2021.

**ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el Libramiento de Entrega de Fondos contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del mencionado servicio administrativo, por la suma y concepto indicado en el artículo 2º, en la estructura presupuestaria específica, importe que deberá ser transferido a la Cuenta Corriente Nº 131322/058 Ministerio de Producción-CBU Nº 0940099324001313220585, del Banco de Corrientes SA, a efectos de que la Dirección de producción Vegetal dependiente del Ministerio de Producción pueda utilizar esa suma para las tareas de inspección, fiscalización y demás acciones, tal lo establecido en la Ley Nº 4.495/1990, con cargo y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada Nº 17/2003 de fecha 28 de mayo de 2003.

**ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10 y 11 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; y en las excepciones previstas en los artículos 6º inciso e, 28 y 29 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004.

**ARTÍCULO 5º: EXCEPTÚASE** de las provisiones contempladas en el artículo 101, Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004; y artículo 1º del Decreto Nº 612/2002 a todas las contrataciones y gastos a realizar con el fondo constituido por el presente decreto.

**ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE** que al momento de la cancelación del presente fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nº 5.571 se deberá presentar ante la Contaduría General de la Provincia el listado de beneficiarios correspondiente.

**ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 8º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

**ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al

Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Presupuesto, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

**Decreto Nº 1351**

Corrientes, 16 de junio de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 218-00372-2021 del registro del Ministerio de Seguridad; y

**Considerando:**

Que la Jefatura de Policía dependiente del Ministerio de Seguridad solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de ESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.307.284,59) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores correspondientes al Fondo Especial de Seguridad (FO.E.SE.).

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, registraciones verificadas en el S.I.I.F., y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para entender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 12/2021, de la Jurisdicción 01-Ministerio de Seguridad y de recursos Nº 139/2021 las que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al

Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Ministerio de Seguridad, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Juan José López Desimoni**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

**Decreto Nº 1357**

Corrientes, 22 de junio de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 320-07121-2021 del registro del Ministerio de Educación; y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Educación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar los gastos que demanda la contratación de obras para diferentes establecimientos educativos de la Provincia.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Educación para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos Nº 173/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Lic. Susana Mariel Benítez**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

**Decreto Nº 1374**

Corrientes, 25 de junio de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 500-01592-2021 del registro del Ministerio de Producción, y

**Considerando:**

Que el Instituto Provincial del Tabaco solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar las actividades previstas en su Plan Operativo Anual 2021.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, realizará la transferencia del crédito presupuestario necesario para hacer frente a las actividades previstas por el Instituto Provincial del Tabaco.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos Nº 181/2021 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE** las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 03/2021 y de recursos Nº 156/2021 de la entidad 24 – Instituto Provincial del Tabaco las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 4º: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Producción.

**ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Instituto Provincial del Tabaco, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1378</b><br/>Corrientes, 28 de junio de 2021</p> <p><b>Visto:</b><br/>El expediente Nº 310-09754-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p><b>Considerando:</b><br/>Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar los gastos que demandará la adquisición de medicamentos para centros de salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.<br/>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.<br/>Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.<br/>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.<br/>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,<br/><b>El Gobernador de la Provincia</b><br/><b>Decreta:</b><br/><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la modificación presupuestaria de gastos Nº 174/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.<br/><b>ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.<br/><b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.<br/><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.<br/><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b><br/><b>Dr. Ricardo Cardozo</b><br/><b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1379</b><br/>Corrientes, 28 de junio de 2021</p> <p><b>Visto:</b><br/>El expediente Nº 140-01985-2021 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos;y</p> <p><b>Considerando:</b><br/>Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de</p> | <p>afrontar la realización de obras en el Hospital de Campaña y Hospital Ángela I. de Llano.<br/>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.<br/>Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.<br/>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.<br/>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,<br/><b>El Gobernador de la Provincia</b><br/><b>Decreta:</b><br/><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la modificación presupuestaria de gastos Nº 172/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.<br/><b>ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.<br/><b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.<br/><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.<br/><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b><br/><b>Sr. Osvaldo Claudio Polich</b><br/><b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1380</b><br/>Corrientes, 28 de junio de 2021</p> <p><b>Visto:</b><br/>El expediente Nº 800-00401-2021 del registro del Honorable Tribunal de Cuentas;y</p> <p><b>Considerando:</b><br/>Que el Honorable Tribunal de Cuentas solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de contar con los créditos presupuestarios necesarios para Dirección Administración y Recursos-cumplimiento al Plan de Trabajo delineado por el Organismo de Control Interno para el ejercicio 2021.<br/>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Honorable Tribunal de Cuentas.<br/>Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021</p> |
|--|---|



faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la modificación

presupuestaria de gastos Nº 170/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3º: EI** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Honorable Tribunal de Cuentas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

### Decretos Sintetizados

| Dto. No | Fecha     | Referencia                 | Nº de Documento | Organismo                         | Ministerio           |
|---------|-----------|----------------------------|-----------------|-----------------------------------|----------------------|
| 1562    | 8/7/2021  | ESPINOSA, Rosa Itati       | 22.314.831      | Santo Tomé Ctes.                  | Salud Pública        |
| 1575    | 15/7/2021 | HARO, Ester Benítez        | 12.024.198      | "Ángela I. de Llano"              | Salud Pública        |
| 1576    | 15/7/2021 | GONZALEZ, Carmen Beatriz   | 16.769.704      | "Juan Pablo II"                   | Salud Pública        |
| 1577    | 15/7/2021 | SILVA, Ramona Itati        | 16.357.110      | "Prof.Dr. Camilo Muniagurria"     | Salud Pública        |
| 1578    | 15/7/2021 | TORALES,Luisa Ester        | 14.237.113      | C.A.P.S.NºVIII Bº Santa Teresita  | Salud Pública        |
| 1579    | 15/7/2021 | ALDERETE, Aidee del Carmen | 12.186.864      | Hospital "Dr. Camilo Muniagurria" | Salud Pública        |
| 1580    | 15/7/2021 | VELAZCO, María Mercedes    | 13.567.616      | Hosp. "Dr. Miguel sussini"        | Salud Pública        |
| 1581    | 15/7/2021 | ZANON, Ricardo José        | 10.296.814      | Hosp."Ángela I. de Llano"         | Salud Pública        |
| 1582    | 15/7/2021 | ESPINDOLA, Ramona Gladys   | 12.686.434      | Hsp. Auxiliar "I.C.A.L."          | Salud Pública        |
| 1583    | 19/7/2021 | MONTENEGRO, Marta Graciela | 14.237.373      | Kinesióloga Lisiado I.C.A.L.      | Salud Pública        |
| 1584    | 15/7/2021 | RUBEN Robeto Hill,         | 12.036.433      | Vialidad (DPV),                   | Obras y Ss.Públicos  |
| 1585    | 15/7/2021 | MANUEL Marcos Alarcon,     | 13.249.413      | Vialidad (DPV),                   | Obras y Ss. Públicos |
| 1600    | 19/7/2021 | GALLARD, María Luisa       | 22.830.033      | Hosp. "Juan Pablo II"             | Salud Pública        |
| 1604    | 19/7/2021 | LUDMAN, Veronica Cecilia   | 21.363.765      | Hosp. "Dr. José Ramón Vidal"      | Salud Pública        |
| 1605    | 19/7/2021 | VERA, Elida Regalada       | 12.970.014      | "Doctor Fernando Irastoza"        | Salud Pública        |

### Resoluciones

**Dirección General de Rentas**  
**CORRIDA DE VISTA Nº: 1017/2021**  
Corrientes, 03 de Agosto de 2021

Orden de Inspección Nº 0046/2021 - DF-DGR  
CUIT Nº: 33-70983503-9

Nº Inscripción IB: 904-4155592

EXPTE. Nº: 123 -2601-00644-2021

**AL/LOS SR/ES: FIDEICOMISO SAGASTRE**  
**DOMICILIO: MOLINO DE TORRE MZ. 18 – LOTE 44 – Bº**  
**EL BOSQUEVILLA WARCALDE – CORDOBA**  
**VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente Fideicomiso Sagastre identificado fiscalmente bajo CUIT Nº 33-70983503-9, con domicilio fiscal declarado ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes sito en Molino de Torre Mza. 18 – Lote 44 – Bº El bosque, de la localidad de Villa Warcalde,

Provincia de Córdoba, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 03 a 05; 18 a 110 del expediente de la Fiscalización.

Que no fue posible notificar al contribuyente de la apertura de la fiscalización arriba mencionada, en el domicilio fiscal obrante en la Dirección General de Rentas – Provincia de Corrientes, ni en el domicilio fiscal declarado ante la Comisión Arbitral sito en Manzana 16 – Lote 66 – Calera Central , de la provincia de Córdoba; tal como puede observarse a fs. 06 a 09; 11 a 17; los intentos de notificación mediante Correo Argentino S.A.

Que según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Convenio Multilateral , bajo el Nº 904-4155592 desde el mes 03/2015.

Que asimismo se recurrió a la información disponible internamente, información obtenida de Puestos de Control Fronterizos de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, según actas labradas en esos puestos fronterizos de control establecidos por esta Dirección.

Que es importante destacar que la presente fiscalización se inició según O.I. Nº 0046/2021; y que el

inicio del procedimiento de fiscalización, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el contribuyente realizó actividades de compra de productos primarios, específicamente hacienda de ganado bovino, a nombre propio según actas labradas en los Puestos de Control arriba mencionados y; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron pagos de anticipos por Mera Compra efectuados por el contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Transportistas y Mera compra - en el periodo 10/2018 y liquidaciones de pagos a cuenta por igual concepto con intimaciones efectuadas y no abonados a la fecha.

Que en el mismo sentido, relacionado al sustento territorial, se pudo verificar que el contribuyente ha sufrido Percepciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por compras de productos primarios efectuado por Consignataria de Haciendas y otros agentes de Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en fecha 11 de Mayo de 2021 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado y consignatarias de hacienda, y a SENASA que según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos. Que de los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios- ganado vacuno -, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de las actividades descriptas se encuentran alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo, todo ello conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 123 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica...b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable

o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)"

Que asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."

Que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales no prescriptos abarcando 03/2015 a 11/2020 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que en razón de lo antedicho esta fiscalización presume la omisión de ingresos declarados por el contribuyente a través de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, presentadas ante la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes; por lo cual se procede a desestimarlas en el periodo 01/2016 a 11/2020.

Que por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 01/2016 a 11/2020, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto.Ley Nº 216/2001 y Ley Nº 6249/2013).

Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:

Actividad I: "Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Art. 13º CM Mera compra):

Periodos 01/2016 a 11/2020: se determinó como base imponible el 50% del importe estimado de compras en base a las valuaciones obtenidas según Mercado de Liniers, para cada una de las Categorías de Hacienda Regular.

A los fines de la estimación de compras ante dichas, se

consideró por año, el número de cabezas por cada Categoría de Hacienda, informada por el Organismo del SENASA, las cuales fueron valuadas conforme lo antedicho, en base a los valores informados por el Mercado de Liniers en cada uno de los periodos considerados.

Determinado el monto de compras arriba mencionado, se consideró que el 50% del mismo como Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes, conforme lo establecido en el Art. 13º del convenio Multilateral.

Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrollada, según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado

Cabe aclarar que se tomó como pagos a cuenta del mencionado impuesto el monto de percepciones y percepciones bancarias corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudación correspondientes.

Se adjuntan a la presente las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas.

Que además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$74.015,75 entre ambas planillas se debe básicamente a la anulación del Saldo a Favor del último periodo fiscalizado 11/2020 de \$ 70.254,20 y de los pagos efectuados en concepto de anticipos de Mera Compra (RG 34 y modificatorias) en el mes 10/2018 de \$ 3.761,25;

que si bien aumentan el monto de la diferencia determinada, no generan saldo a pagar.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

**POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imposables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imposables notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización.**

**CONTRIBUYENTE: FIDEICOMISO SAGASTRE**  
**DOMICILIO: MOLIO DE TORRE - MZA. 18 - LOTE 44 - BARRIO EL BOSQUE - VILLA WARCALDE - CORDOBA**  
**EXPTENº: 123-2601-00644-2021 O INº: 0046/2021**  
**C.U.I.T. Nº: 33-70983503-9 I.B. Nº: 904-415592**

**PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

| ACTIVIDAD  | CODIGO                             | ALICUOTA                    | DESCRIPCION  |                         |                        |                               |                             |                       |
|--|------------------------------------|-----------------------------|--|-------------------------|------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| I- Art 213 °<br>CM                                 | 14113                              | 2,90%                       | CRIA DE GANADO BOVINO EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA PRODUCCION DE LECHE |                         |                        |                               |                             |                       |
| PERIODO  | MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I | IMPUESTO DETERMINADO ACT. I | TOTAL IMPUESTO DETERMINADO   | DEDUCCIONES VERIFICADAS |                        | SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO | SALDO DE IMPUESTO DECLARADO | DIFERENCIAS           |
|  |                                    |                             |  | PERCEPCIONES            | PERCEPCIONES BANCARIAS |                               |                             |                       |
| TOTAL 2016   | \$5.338.005,84                     | \$154.802,17                | \$154.802,17   | \$24.363,65             | \$91,26                | \$130.347,26                  | \$28.705,79                 | \$101.641,47          |
| TOTAL 2017   | \$3.404.120,29                     | \$98.719,49                 | \$98.719,49  | \$9.695,44              | \$0,00                 | \$89.024,05                   | \$480,60                    | \$88.543,45           |
| TOTAL 2018   | \$17.841.758,44                    | \$517.410,99                | \$517.410,99   | \$76.626,72             | \$3.201,69             | \$437.582,59                  | \$66.496,88                 | \$371.085,71          |
| TOTAL 2019   | \$40.601.141,55                    | \$1.177.433,10              | \$1.177.433,10   | \$194.638,69            | \$0,00                 | \$982.794,41                  | -\$59.851,75                | \$1.042.646,16        |
| TOTAL 2020   | \$32.149.104,03                    | \$932.324,02                | \$932.324,02   | \$217.772,80            | \$0,00                 | \$714.551,22                  | -\$10.402,75                | \$724.953,97          |
| <b>TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO</b> |                                    |                             |  |                         |                        |                               |                             | <b>\$2.328.870,75</b> |

## PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

| PERIODO                                  | SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO | SALDO DE IMPUESTO DECLARADO | DIFERENCIA DE FISCALIZACION | DETERMINADO  |              | DECLARADO             |                  |             | DIFERENCIA  |             | IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION |
|--|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|--------------|-----------------------|------------------|-------------|-------------|-------------|---|
|  |                               |                             |                             | SALDO IMP DEL PERIODO                                    | A PAGAR      | SALDO IMP DEL PERIODO | PAGOS EFECTUADOS | A PAGAR     | DEL PERIODO | ACUMULADO   |   |
| TOTAL 2016                               | \$130.347,26                  | \$28.705,79                 | \$101.641,47                |  | \$129.772,28 |                       | \$28.130,81      | \$28.130,81 |             | \$14.360,04 | \$101.641,47                                    |
| TOTAL 2017                               | \$89.024,05                   | \$480,60                    | \$88.543,45                 |  | \$89.024,05  | \$-4.432,11           | \$4.912,71       | \$4.912,71  |             | \$-         | \$84.111,34                                     |
| TOTAL 2018                               | \$437.582,59                  | \$66.496,88                 | \$371.085,71                | \$32.927,77  | \$437.582,59 | \$-                   | \$65.826,02      | \$65.826,02 | \$32.927,77 | \$32.927,77 | \$371.756,57                                    |
| TOTAL 2019                               | \$982.794,41                  | \$-59.851,75                | \$1.042.646,16              | \$95.431,17  | \$982.794,41 | \$-59.851,75          | \$-              | \$-         | \$95.431,17 | \$95.431,17 | \$982.794,41                                    |
| TOTAL 2020                               | \$637.746,25                  | \$-219,81                   | \$724.953,97                |  | \$714.551,22 |                       | \$-              | \$-         |             |             | \$714.551,22                                    |
| TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO |                               |                             | \$2.328.870,75              | TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION |              |                       |                  |             |             |             | \$2.254.855,00                                  |

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización.

I: 12/08 - V: 18/08

**Dirección General de Rentas Corrientes**  
**Orden Inspección**

**Del:** Director General**Al:** Jefe Dpto. Fiscalización**Lugar y Fecha:** Corrientes 26/01/2021**Asunto:** Fiscalización**Origen Asunto:** Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°:0046 Año: 2021**

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

**Razón Social:** FIDEICOMISO SEGASTRE**Domicilio Fiscal:** MOLINO DE TORRE MZ 18 LOTE 44-BARRIO EL BOSQUE**Localidad:** VILLA WARCALDE **Provincia:** 5021 **CORDOBA****CUIT:** 33-70983503-9 **INSCIB:** 9044155592**Nro. Listado Sugerido:** 00003434 **Año:** 2021**Expediente Número:** 123260100644 **Código:** 0019 **Año:** 2021

**Actividades Desarrolladas:** Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra / Cultivo de arroz / Cultivo de trigo / Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero / Cultivo de cereales forrajeros / Cultivo de maíz / Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. / Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra / Cultivo de papas y batatas / Cultivo de girasol / Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol / Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la producción de leche. / Cultivo de jatropha / Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) / Engorde en corrales (Feed-Lot) / Cultivo de soja / Servicio de transporte automotor de cereales / CRIA DE GANADO BOVINO - EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE

**Obligaciones y Periodos a Fiscalizar****Impuesto Concepto Identificación Imponible**

**Periodos Desde Hasta** 0022Sellos0022Liq Impuesto CUIT N° 33709835039-02015032020110035Ingresos Brutos0015Sellos DJ Mensual CMCUIT N° 33709835039-02015032020110035Ingresos Brutos0021DJ Anual CMCUIT N° 33709835039-0201503202011**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)**  
**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes****Resolución (D.G.R.) N° 180/2021(S)**

Corrientes, 12 de Marzo de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0511-18564-2019, donde por Resolución Interna N° 2063/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA C.U.I.T. N° 20-11810283-6, con domicilio fiscal en RIVOLI 968 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)

**Considerando:**

Que, por Resolución N° 2063/2019 (S) de fecha 11/11/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los periodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2112-23493-2018 Orden de Inspección N° 954/2018, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 1708/2019, de fecha 04/09/2019 se determinó la suma total de \$ 15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los periodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018.

Que, Notificada la Resolución N° 2063/2019 (S), el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el



artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 10 a 15, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias

detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA. C.U.I.T. N° 20-11810283-6, por la suma de Multa por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución N°711/2021(S)**

Corrientes, 05 de Agosto de 2021

**Visto:**

El Expte. N° 123-0508-08979-2021 , iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1 , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE C.U.I.T N° 33-70983503-9 , con domicilio fiscal en 66 Mzna 63 (5151)

**Considerando:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7653/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1 , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$2.254.855,00 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100), correspondientes a los períodos



,2015/03 a 2020/11.; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE, C.U.I.T Nº 33-70983503-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2º: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3º: DESIGNASE** Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4 º: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución (D.G.R.) Nº 357/2021(S)**

Corrientes, 28 de Abril de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-3012-13591-2020, donde por Resolución Interna Nº 76/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AROVI, HECTOR FELIX C.U.I.T. Nº 23-12426239-9, con domicilio fiscal en Las Heras 216 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)

**Considerando:**

Que, por Resolución Nº 76/2021 (S) de fecha 09/02/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/2011, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1207-12256-2019 Orden de Inspección Nº 599/2020 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1615/2020 de fecha 26/08/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se Determinó la obligación impositiva del contribuyente en la suma de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las

posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/20, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, Notificada la Resolución Nº 76/2021 (S), en fecha 18/03/2021, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el Código Fiscal Vigente en su artículo 43 in fine.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de

la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 13 a 16, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas obrantes esta Instrucción aconseja aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AROVI, HECTOR FELIX. C.U.I.T. N° 23-12426239-9, por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General -D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal -D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución (D.G.R.) N° 23/2021(S)**

Corrientes, 14 de Enero de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2711-19843-2019, donde por Resolución Interna N° 2190/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE C.U.I.T. N° 20-11514993-9, con domicilio fiscal en 0 Paso De Los Libres Corrientes (3230)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°2190/2019(S) de fecha 27/11/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha

omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 2013/01 a 2019/06 por la suma de \$63.050,86 (PESOS SESENTAYTRES MIL CINCUENTA CON 86/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 06/01/2020, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 14-21.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de

hacerlo.  
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE. C.U.I.T. N° 20-11514993-9, por la suma total de \$63.050,86 (PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 86/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución (D.G.R.) N° 866/2020(S)**

Corrientes, 28 de Octubre de 2020

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0212-20089-2019, donde por Resolución Interna N° 2242/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL C.U.I.T. N° 20-26236239-7, con domicilio fiscal en J. B. Alberdi 0 Depto. 03 La Criolla Entre Ríos (3212)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°2242/2019(S) de fecha 02/12/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 04 a 12/2014, 01, 02, 04 a 12/2015; 01, 03 a 11/2016; 01, 02, 04 a 11/2017; 01 a 03, 05 a 11/2018 y 02 a 05/2019 por la suma de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100).

Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 06/12/2019 conforme consta a fs. 03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 12-16.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gómez Carlos María Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>La Dirección General de Rentas Resuelve</b></p> <p><b>ARTICULO 1º APLICAR</b> la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL. C.U.I.T. N° 20-26236239-7, por la suma total de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p><b>ARTICULO 2º NOTIFICAR</b> al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p><b>ARTICULO 3º HACER</b> saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p><b>ARTICULO 4º REGISTRAR</b>, comunicar y cumplido archivar.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –</b><br/> <b>Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –</b><br/> <b>Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones</b><br/> <b>I: 12/08 - V: 18/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas Corrientes</b><br/> <b>Orden Inspección</b></p> <p><b>Del:</b> Director General<br/> <b>Al:</b> Jefe Dpto. Fiscalización<br/> <b>Lugar y Fecha:</b> Corrientes 26/01/2021<br/> <b>Asunto:</b> Fiscalización<br/> <b>Origen Asunto:</b> Plan Anual de Fiscalización <b>Orden Inspección N°:0046 Año: 2021</b></p> <p>Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:</p> <p><b>Razón Social:</b> FIDEICOMISO SEGASTRE<br/> <b>Domicilio Fiscal:</b> MOLINO DE TORRE MZ 18 LOTE 44- BARRIO EL BOSQUE<br/> <b>Localidad:</b> VILLA WARCALDE <b>Provincia:</b> 5021 CORDOBA<br/> <b>CUIT:</b> 33-70983503-9 <b>INSCIB:</b> 9044155592<br/> <b>Nro. Listado Sugerido:</b> 00003434 <b>Año:</b> 2021<br/> <b>Expediente Número:</b> 123260100644 <b>Código:</b> 0019 <b>Año:</b> 2021</p> <p><b>Actividades Desarrolladas:</b> Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra / Cultivo de arroz / Cultivo de trigo / Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero / Cultivo de cereales forrajeros / Cultivo de maíz / Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. / Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra / Cultivo de papas y batatas / Cultivo de girasol / Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto</p> | <p>soja y girasol / Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la producción de leche. / Cultivo de jatropha / Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) / Engorde en corrales (Feed-Lot) / Cultivo de soja / Servicio de transporte automotor de cereales / CRIA DE GANADO BOVINO - EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE</p> <p><b>Obligaciones y Periodos a Fiscalizar</b><br/> <b>Impuesto Concepto Identificación Imponible</b><br/> <b>Periodos Desde Hasta</b> 0022 Sellos 0022 Liq<br/> <b>Impuesto CUIT N°</b> 33709835039-02015032020110035 Ingresos Brutos 0015 Sellos DJ Mensual CMCUIT N° 33709835039-02015032020110035 Ingresos Brutos 0021 DJ Anual CMCUIT N° 33709835039-0201503202011Cr. <b>Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)</b><br/> <b>I: 12/08 - V: 18/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas Corrientes</b><br/> <b>Resolución (D.G.R.) N° 180/2021(S)</b><br/> Corrientes, 12 de Marzo de 2021</p> <p><b>Visto:</b><br/> Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0511-18564-2019, donde por Resolución Interna N° 2063/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA C.U.I.T. N° 20-11810283-6, con domicilio fiscal en RIVOLI 968 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)</p> <p><b>Considerando:</b><br/> Que, por Resolución N° 2063/2019 (S) de fecha 11/11/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los periodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018.<br/> Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2112-23493-2018 Orden de Inspección N° 954/2018, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.<br/> Que, por Resolución N° 1708/2019, de fecha 04/09/2019 se determinó la suma total de \$ 15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los periodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018.<br/> Que, Notificada la Resolución N° 2063/2019 (S), el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.<br/> Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de</p> |
|---|---|



obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 10 a 15, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA. C.U.I.T. N° 20-11810283-6, por la suma de Multa por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución N°711/2021(S)**

Corrientes, 05 de Agosto de 2021

**Visto:**

El Expte. N° 123-0508-08979-2021 , iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1 , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE C.U.I.T N° 33-70983503-9 , con domicilio fiscal en 66 Mzna 63 (5151)

**Considerando:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7653/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1 , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$2.254.855,00 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100), correspondientes a los períodos ,2015/03 a 2020/11.; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al



Contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE, C.U.I.T N° 33-70983503-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2°: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3°: DESIGNASE** Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4 °: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes  
Resolución (D.G.R.) N° 357/2021(S)**

Corrientes, 28 de Abril de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-3012-13591-2020, donde por Resolución Interna N° 76/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AROVI, HECTOR FELIX C.U.I.T. N° 23-12426239-9, con domicilio fiscal en Las Heras 216 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)

**Considerando:**

Que, por Resolución N° 76/2021 (S) de fecha 09/02/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/2011, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1207-12256-2019 Orden de Inspección N° 599/2020 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 1615/2020 de fecha 26/08/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se Determinó la obligación impositiva del contribuyente en la suma de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/20, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, Notificada la Resolución N° 76/2021 (S), en fecha 18/03/2021, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario

conforme lo prevé el Código Fiscal Vigente en su artículo 43 in fine.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 13 a 16, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias

detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas obrantes esta Instrucción aconseja aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1° APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AROVI, HECTOR FELIX. C.U.I.T. N° 23-12426239-9, por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 2° NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3° HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4° REGISTRAR,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución (D.G.R.) N° 23/2021(S)**

Corrientes, 14 de Enero de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2711-19843-2019, donde por Resolución Interna N° 2190/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE C.U.I.T. N° 20-11514993-9, con domicilio fiscal en 0 Paso De Los Libres Corrientes (3230)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°2190/2019(S) de fecha 27/11/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 2013/01 a 2019/06 por la suma de \$63.050,86 (PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 86/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 06/01/2020, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en

rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 14-21.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE. C.U.I.T. N° 20-11514993-9, por la suma total de \$63.050,86 (PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 86/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución (D.G.R.) N° 866/2020(S)**

Corrientes, 28 de Octubre de 2020

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0212-20089-2019, donde por Resolución Interna N° 2242/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL C.U.I.T. N° 20-26236239-7, con domicilio fiscal en J.B. Alberdi 0 Depto. 03 La Criolla Entre Ríos (3212)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°2242/2019(S) de fecha 02/12/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Periodos 04 a 12/2014, 01, 02, 04 a 12/2015; 01, 03 a 11/2016; 01, 02, 04 a 11/2017; 01 a 03, 05 a 11/2018 y 02 a 05/2019 por la suma de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100).

Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 06/12/2019 conforme consta a fs. 03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 12-16.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gómez Carlos María Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus

modificaciones, al Contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL. C.U.I.T. Nº 20-26236239-7, por la suma total de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 12/08 - V: 18/08**

### Instituto Correntino del Agua y del Ambiente

#### Resolución Nº 355

Corrientes, 18 de Agosto de 2021

#### Visto:

El expediente Nº 540-15-12-974/09, del Registro de este Instituto; y

#### Considerando:

Que por Resolución Nº 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, se estableció la normativa que regirá para la explotación de áridos en jurisdicción de la Provincia de Corrientes;

Que por Resolución Nº 505 de fecha 14 de septiembre de 2018 obrante a fs. 531, en su artículo 4º se modificó el inciso C) del artículo 12 de la Resolución Nº 819/09;

Que por Resolución Nº 088 de fecha 26 de febrero de 2021, obrante a fs. 617, se actualizó el Arancel del Registro de Productor de Áridos establecido en el artículo 4º y los Aranceles para el Derecho de Control y Fiscalización de Explotación de Áridos establecidos en el artículo 7º, ambas de la Resolución Nº 819/09;

Que a fs. 626, obra informe de la Gerencia de Gestión Económica, indicando las actualizaciones de los aranceles cada seis (6) meses, para ser aplicados a partir del 01 de octubre de 2021, mencionándose que la variación semestral enero/2021-junio/2021 del Índice del Costo de la Construcción a Nivel General es del 22,60%;

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica Nº 555/2021, obrante a fs. 628, atento a las disposiciones de la Resolución Nº 819/09, Ley Nº 3.460, Ley Nº 3.805, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 212/01,

#### **El Administrador General Del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente Resuelve**

**Art. 1º.- MODIFICAR** a partir del 01 de octubre de 2021, el Arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, por la suma de pesos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y uno (\$56.941,-).

**Art. 2º.- MODIFICAR** a partir del 01 de octubre de 2021, los Aranceles para el Derecho de Control y Fiscalización de Explotación de Áridos establecidos en el artículo 7º de la Resolución Nº 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, por los siguientes valores:

Basalto Triturado: pesos veinte por tonelada (\$20/tn).

Canto Rodado: pesos diecisiete por tonelada (\$17/tn).

Ripio: pesos doce por tonelada (\$12/tn).

Arcilla y Limo: pesos seis por tonelada (\$6/tn).

Piedra Laja: pesos doce por tonelada (\$12/tn).

Suelos seleccionados para construcciones viales: pesos siete por tonelada (\$7/tn).

**Art. 3º.- MODIFICAR** a partir del 01 de octubre de 2021, el inciso C) del artículo 12 de la Resolución Nº 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: C) Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada en los términos de los artículos 8º y 9º, corresponderá una multa automática de pesos dos mil setecientos sesenta y dos (\$2.762,-).

**Art. 4º.- DEJAR** sin efecto la Resolución Nº 088 de fecha 26 de febrero de 2021.

**Art. 5º.- REGISTRAR**, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

**Ing. Civil e Hidráulico Ruben Rujana**

## Sección Judicial

### Citaciones - Interior

#### Expte. PXL PXL 9106/12

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "CURZIO PABLO GUIDO S/DENUNCIA. P. LIBRES.", Expte. PXL PXL 9106/12, se notifica a LUIS RAMÓN CARDOZO, D.N.I. Nº 23.550.974, demás circunstancias personales en

autos, y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 594 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 05 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a LUIS RAMÓN CARDOZO, D.N.I. Nº 23.550.974, demás circunstancias personales en autos, en calidad de autor material, a razón del delito de



RETENCION INDEBIDA, que encuadra en la figura descripta en el Art. 173 Bis, Inc. 2º, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiéase, notifíquese al sobreseído por Edicto al desconocerse domicilio actualizado, y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), de agosto de 2021.-

**Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ**

**I: 10/08 V:18/08**

### Expte. PXR 10050/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Jueza de Instrucción, Correccional y de Menores con asiento en la ciudad de Mercedes, C.P. 3470, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Margarita Stella López Rivadeneira, se emplaza a comparecer DENTRO DEL PLAZO DE SIETE (7) DÍAS ante este Tribunal, sito en Av. República Oriental del Uruguay n° 1726, tel/fax (03773) 422853, interno 2743, correo electrónico institucional: [jinstcorrec-mercedes@juscorientes.gov.ar](mailto:jinstcorrec-mercedes@juscorientes.gov.ar), al ciudadano: JORGE RAMÓN FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 18.611.822, apodado "Gringo", argentino, nacido en Mercedes (Ctes.) en fecha 01/08/1967, de 53 años de edad, de estado civil soltero, posee tres hijos, de condición analfabeto (dibuja su firma), de ocupación albañil, hijo de Sergio David Fernández (f) y de Jorgelina Pintos (f), no posee teléfono, con ultimo domicilio conocido en Av. Lavalle y J.A. Ferrreyra de la ciudad de Mercedes (Ctes.); a los efectos procesales pertinentes atento a encontrarse imputado en los autos caratulados "FERNANDEZ JORGE RAMON P/SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO - MERCEDES", expte. PXR 10050/18. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y cc. del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.-

Secretaria N° 2 - Mercedes (Ctes.), 20/04/21.-

**Dra. Margarita Stella López Rivadeneira**

**I: 10/08 V: 18/08**

### Expte N° PXL 24244/19

"FERLATI NAUEL MAXIMILIANO DCIA. SUP. DAÑOS Y AMENAZAS P. LIBRES"  
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "FERLATI NAUEL MAXIMILIANO DCIA. SUP. DAÑOS Y AMENAZAS P. LIBRES", Expte. PXL PXL 24244/19, se notifica a FERNANDEZ, alias Pedrito", y AYALA, alias "Perea", cuyos datos personales no se constan en autos, y

cuyo domicilios actualizados se desconocen, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 611 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S.Sa. dijo::... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a FERNANDEZ, alias Pedrito", y AYALA, alias "Perea", cuyos datos personales no se constan en autos, a razón de los delitos de DAÑOS y AMENAZAS, que encuadra en la figura descripta por el Art. 183 y 149 Bis, 1º Párrafo, 1º Supuesto, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4o, y concordantes, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2o).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiéase, notifíquese a los sobreseídos por Edicto al desconocerse domicilios actualizados... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.-

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 12/08 V: 20/08**

### Expte N° PXL 24391/19

"AVALOS ASUCENA Y OTROS P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y AMENAZAS. P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a SOLEDAD ASUCENA AVALOS, D.N.I. N° 31.957.502, cuyos demás datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 607 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 10..... días del mes de agosto de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a SOLEDAD ASUCENA AVALOS, D.N.I. N° 31.957.502, cuyo último domicilio se desconoce, en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de la sobreseída, librese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 12/08 V: 20/08**



**Expte Nº PXL 23456/18**

FERNANDEZ 'PEDRITO' Y OTROS P/SUP. DAÑO SIMPLE - P. LIBRES

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "CURZIO PABLO GUIDO S/DENUNCIA. P. LIBRES.", Expte. PXL PXL 9106/12, se notifica a LUIS RAMÓN CARDOZO, D.N.I. Nº 23.550.974, demás circunstancias personales en autos, y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 610 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a MATIAS NAHUEL FERNANDEZ, alias "Tapichi", FERNANDEZ, alias (Pedrito", y AYALA, alias (Apeará), cuyos datos personales no se constan en autos, y a OSMAR ANDRES AQUINO, alias "Gato", D.N.I. Nº 45.377.378, filiado en autos, en calidad de autores materiales, a razón del delito de DAÑO SIMPLE, que encuadra en la figura descripta por el Art. 183, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese a los sobreseídos por Edicto al desconocerse domicilios actualizados ... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA Nº 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.-

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 12/08 V: 20/08**

**Expte. NºCXP-5517/13.**

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº1 sito en la calle Berón de Astrada Nº931 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Teresa del N. J. Oria de Gauna (Juez), Secretaría Nº1 del Dr. Alejandro F. Luna, cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho por el término de quince (15) días y bajo apercibimiento de designar para que los represente al Defensor de Ausentes, a Isabel Etcheto de Fagalde, M.I. Nº4.816.281; Gumercida Zolaida Etcheto de Garra, M.I. Nº5.226.490 y Ramón Etcheto, M.I. Nº1.725.885 y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble urbano ubicado en la manzana Nº278/D (S/Catastro) Manzana "C"(S/Título) calle Soler Nº520 esquina Misiones, Lotes 61 y 64 (S/Catastro) Lotes 5 y 4 (S/Título) del Barrio Villa del Parque de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Pcia. de Corrientes, el que conforme Duplicado de Mensura Nº6854-L confeccionado por el Agr. Nac. Oscar E. Gazzo, aprobado por la Dir. Gral. de Catastro de la Pcia. de Corrientes el 21/05/2012, consta de una superficie de 840 m2, con los siguientes linderos:Norte:Diego Francisco Etcheto; Juana Aroma Etcheto de Grebe, Isabel

Etcheto de Fagalde, Gumersinda Zoraida Etcheto de Garra y Ramón Etcheto (h); Sur:Diego Francisco Etcheto y Otros, Bendita Piedad Galarza y Otros y calle Misiones; Este:calle Soler; Oeste:Instituto de Viviendas de Corrientes (INVICO) y Bendita Piedad Galarza y Otros.Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Protocolo de Dominio del Dpto. de Curuzú Cuatiá, a nombre de los demandados, al Tº1º, Fº244, FCA 212, Año 1967 (en mayor extensión).En la Dirección General de Catastro, registra Adrema E1-14.292-1 (Adrema ant.E1-2556-1, en mayor extensión), causa que tramita en los autos caratulados:"Escobar De Fernandez, Delia Vicenta C/ Etcheto, Diego Francisco Y Otros Y/O Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Ordinario"Expte. NºCXP-5517/13.-

Curuzú Cuatiá, Ctes.22 de Febrero de 2020

**Dr. Alejandro F. Luna – Secretario**

**I: 13/08 - V: 18/08**

**Expte Nº PXL 25153/19**

OVIEDO ESTELA NOEMI DCIA P/SUP. AMENAZAS- P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a MARIA SOLEDAD OVIEDO, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice:"SENTENCIA Nº 580 :En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los días del mes de agosto de 2021;... FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto del imputado MARIA SOLEDAD OVIEDO, cuyos demás datos personales y último domicilio actualizado se desconocen, por PRESCRIPCION; y, SOBRESER en el mismo en cuanto al delito de amenazas simples, previsto y penado en el artículo 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, líbrese Edicto al Boletín Oficial por desconocerse el domicilio actualizado del sobreseído, notifíquese y oportunamente Archívese Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gomez - Abogada Secretaria." SECRETARIA Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 04 de agosto de 2021.

**Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 03/08 V: 23/08**

**Expte. Nº 11781/20**

GIUGUER MOLLEVI JUAN MANUEL SU DENUNCIA P/SUP. HURTO EN CONCURSO REAL - CHAVARRIA" Expte. Nº 11781/20, en trámite por ante este JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL - MERCEDES, a fin de

comunicarle la Resolución recaída en autos, la que en su parte pertinente, se transcribe y dice: "Nº 76/21 Mercedes (Ctes), 09 de agosto de 2021; AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDOS... RESUELVO 1) DECLARAR LA REBELDIA del imputado de autos LEDESMA ROBERTO ANDRES, DNI Nº 27.963.735 (Art. 76, ss y cc del CPP).- 2) ORDENAR LA DETENCION del imputado LEDESMA ROBERTO ANDRES, DNI Nº 27.963.735, cuyo último domicilio conocido es por calle Dr. Rivas. Nº 635, de esta ciudad de Mercedes. 3) Oficiese a sus efectos, al Jefe de Comisaria Primera de Mercedes de la Provincia de Corrientes solicitando su inserción en el orden del día y su comunicación por Circular General de la Policía de la Provincia de Corrientes y demás dependencias del país.- 4) Oficiese a sus efectos, a Gendarmería Nacional y Policía Federal.- 5) Hágase saber, agréguese copia al principal, remítase el presente Testimonio al Boletín Oficial para su publicación por el término de ley, regístrese, insértese copia en autos, oficiese y notifíquese.- Fdo. Dra. MARGARITA S. LOPEZ RIVADENEIRA, Jueza – Dra. María E. Méndez, secretaria JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL - MERCEDES".

**Dra. MARGARITA S. LOPEZ RIVADENEIRA**  
**I: 18/08 V: 24/08**

**Expte Nº 22.306/19**

Por disposición de la Dra. Mariana Noelia Godoy, Juez Juzgado de Paz de San Luis del Palmar Corrientes, Secretaria a cargo del Dr. Gustavi Marcelo Montenegro. Cita y emplaza a los herederos de Valeriano Maidana (M.I. Nº 5.629.689), y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión sobre el inmueble en la Primera Sección de San Luis del Palmar, Colonia Oficial Jose Matia Llano, nfnividualizado como lote Nº 44 con una superficie de 5 ha 99a , 4ca, conforme el plano de mensura Nº 3354-O, Partida Inmobiliaria S1-2503-2, siendo sus límites y linderos Norte S/Mra. Geronimo Maidana. Publíquense los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de esta Ciudad durante 2 (dos) días, emplazando a quienes se crean con derecho al dominio del inmueble objeto de posesión, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausente para que los represente en el. Así lo tengo dispuesto en los autos "Sena Jorge Ubaldo C/ Herederos De Valeriano Maidana Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva" Expte Nº 22.306/19, San Luis del Palmar 5 de Julio de 2021 Dr. Gustavo Montenegro Secretario Juzgado de Paz San Luis del Palmar Dra. Mariana Noelia Godoy Juez Juzgado de Paz San Luis del Palmar

**Dr. Gustavi Marcelo Montenegro – Secretario**  
**I: 18/08 – V: 18/08**

**Expte. Nº LXP 22.009/20**

El juez Dr. Agustin Martin Gatti a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes,

con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Martin Cruz Chiyah Mancioni, cita y emplaza al Sr. Miguel Antonio Suarez, M.I. nº 1.710.660, por el término de quince (15) días a que se presente a estar a derecho en los autos caratulados "Ortiz Ignacio Isrrael C/ Miguel Antonio Suarez Y/O Sucesores Y/O Legatarios Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" Expt. Nº LXP 22.009/20, respecto al inmueble ubicado sobre la fracción de la Manzana nº 186, LOTE 24, de la planta urbana de Paso de los Libres del duplicado de mensura Nro. 4829-M formalizada por el Agrimensor Francisco Alberto Espinoza, aprobada por la Dirección General de Catastro en fecha 30 de junio de 2.011, identificado como Lote 24, bajo Adrema P1-4801-1, aprobada por la Dirección General de Catastro en fecha 30 de junio de 2011, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo nº 252, Folio nº 276, Tomo 20 del Protocolo de Dominio de Departamento de Paso de los Libres, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 343 del CPCC.-

Paso de los Libres, 24 de Septiembre de 2020.

**Dr. Arturo Martin Cruz Chiyah Mancioni, - Secretario**  
**I: 18/08 – V: 19/08**

**Expte. Nº CXP 13.283/19**

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la Ciudad de Curuzú Cuatiá (Ctes.), a cargo de la Dra. Teresa Oria de Gauna, cita por el término de 15 días al Demandado Sr. Sinfo-Riano Serrudo ó Cerrudo y/o Sucesores y/o Quienes Se Consideren Con Derecho sobre el Inmueble ubicado en la Segunda Sección Rural, Paraje Basualdo, Departamento Curuzú Cuatiá (Ctes.), que según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 6.279-L, confeccionado por la Agrimensora Nacional María Teresa Galli Sánchez, el 17 de Noviembre de 2.009, visado el 17 de Diciembre de 2.009, y registrada por la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Pcia. de Ctes., el 26 de Febrero de 2.010, posee las siguientes dimensiones: partiendo del punto A hacia el Este hasta el punto B 124,92 m.; del punto B hacia el Este hasta el punto C 128,50 m.; del punto C hacia el Norte hasta el punto D 40,20 m.; del punto D hacia el Oeste hasta el punto E 17,20 m.; del punto E hacia el Norte hasta el punto F 55,11 m.; del punto F hacia el Oeste hasta el punto G 216,91 m.; del punto G hacia el Norte hasta el punto H 180,40 m.; del punto H hacia el Este hasta el punto I 246,31 m.; del punto I hacia el Norte hasta el punto J 569,68 m.; del punto J hacia el Oeste hasta el punto K 259,69 m.; del punto K hacia el Sur hasta el punto L 399,20 m.; del punto L hacia el Oeste hasta el punto M 126,22 m.; del punto M hacia el Sudoeste hasta el punto N 72,57 m.; del punto N hacia el Sudoeste hasta el punto Ñ 73,32 m.; del punto Ñ hacia el Sudoeste hasta el punto O 114,55 m.; del punto O hacia el Sur hasta el punto P 37,24 m.; del punto P hacia el Sudoeste hasta el punto Q 97,90 m.; del punto Q hacia el Este hasta el punto R 145,72 m.; del punto R hacia el Sudoeste hasta el punto A 107,76 m. cerrando el polígono, lo que hace una superficie total de 23 has. 27 as. 32 cas; con los siguientes linderos según dicho Plano de Mensura, al Norte: Ricardo

Ángel Tortul; al Este: Simeón Ayala y Carlos Aníbal Ayala; al Sudeste: Benigna Ayala de Altamirano; al Sur: Alberto Romero y Mario Antonio Riquelme y al Oeste: Edgar Lugo, Fidel Chávez y Mabel Flores.- Inscripto en el Registro De La Propiedad Inmueble De La Provin-Cia De Corrientes, según dicha Mensura como Presunto propietario Sinforiano Serrudo O Cerrudo; no posee inscripción en el Regis-tro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes.- En la Dirección General De Catastro De La Provincia De Corrientes, bajo Adrema: E1-3271-2.- Así lo tengo dispuesto en los autos: "AYALA, Margarita Ester c/ Serrudo ó Cerrudo, Sinforiano y/o Quien Resulte Propietario S/ Ordinario (Prescripción Adquisiti-Va)", Expte. N° CXP 13.283/19, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro Francisco Luna.-  
Curuzú Cuatiá (Ctes.), 10 de Agosto de 2.021.-  
Fdo. Dr. Alejandro Francisco Luna, Secretario, Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1, Curuzú Cuatiá – Ctes.-

**Dr. Alejandro Francisco Luna.- Secretario**  
**I: 18/08 – V: 19/08**

### Expte N° PXL 23419/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a LUCIANO ALEGRE, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA N° 590 :En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 05..... del mes de agosto de 2021; el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta Causa PXL 23419/18, caratulada: ALEGRE LUCIANO P/ SUP. HURTO P. LIBRES,... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo:... FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a LUCIANO ALEGRE, demás circunstancias personales en autos, cuyo último domicilio y demás datos personales se desconoce, en calidad de autor material, a razón de los delitos de HURTO SIMPLE, que encuadra en la figura descripta por el Art. 162 del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese al sobreseído por Edicto al desconocerse domicilio actualizado, y oportunamente, archívese... Fdo.:Dr.:Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jéssica Melina Gómez - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 05 de agosto de 2021.

**Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ**  
**I: 18/08 V: 24/08**

### Expte N° PXL 26569/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a LUIS ALFREDO GONZALEZ, sin apodo, D.N.I. N°: 14.895.824, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA NÚMERO 575: En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes República Argentina, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil veinte; el señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, en causa: PXL 26569/20, caratulado: "GONZALEZ LUIS P/SUP. DAÑO/S- P. LIBRES", del registro de este Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de Paso de los Libres y respecto de la situación legal de LUIS ALFREDO GONZALEZ,... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de LUIS ALFREDO GONZALEZ D.N.I. N°: 14.895.824, de demás datos filiatorios consignados en autos, en el presente expediente PXL 26569/20 en aplicación artículo 336 inciso 2° del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes. II) No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder en virtud del artículo 575 del Código Procesal Penal. II) Regístrese, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese. Ante mí: Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jéssica Melina Gómez - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), agosto de 2021.

**Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ**  
**I: 18/08 V: 24/08**

### Expte N° PXL 19979/17

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a AILEN ROCIO BENITEZ D.N.I. N° 44.197.162, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA NÚMERO 221 :En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los 03 días del mes de junio del año dos mil veinte, el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 DR. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa de cita precedente PXL 19979/17 para resolver la situación legal de la menor AILEN ROCIO BENITEZ D.N.I. N° 44.197.162, de 16 años de edad, soltero, argentina, nacida el 13 de julio de 2002, domiciliado en Coronel

Reguera n° 1971 de la ciudad de Paso de los Libres, hija de Laina Constanza Benítez (v). Y CONSIDERANDO:... FALLO: I). Sobreseer a AILEN ROCIO BENITEZ D.N.I. N° 44.197.162, de demás datos obrantes en autos en la presente causa PXL 19979/17 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 336, inciso 3°, primer supuesto, del Código Procesal Penal de la provincia de Corrientes y según lo norma el artículo 1° de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803), sin imposición de costas. II). Regístrese,

notifíquese, oficiese, agréguese copia al principal y oportunamente archívese. Ante mí:... Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jéssica Melina Gómez - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), agosto de 2021.

**Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ**  
**I: 18/08 V: 24/08**

## Sección General

### Licitaciones

**PROVINCIA DE CORRIENTES  
PODER JUDICIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 7/21**

EXPEDIENTE N° 09-E-1392-2021

**APERTURA: 14/09/2021 10:00Hs.**

**LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini N° 894, Corrientes.** CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION N° 450 DE FECHA 10/08/2021.

**Visita de Obra Obligatoria: 31/08/2021 11:00Hs.**

**Lugar Visita de Obra: Calle Islas Malvinas esquina A. Abraham – en la localidad de Saladas - Corrientes.**

**LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA** por el término de ley para la Obra: **"Construcción Oficinas Judiciales sito en calle A. Abraham S/N° entre Avda. Juan Pujol e Islas Malvinas en la localidad de Saladas - Corrientes"**

**PRESUPUESTO OFICIAL: \$71.207.271,74**

**Mes Básico: Mayo 2021**

**Capacidades de Contratación Requerida:**

**C.T.C.I.: \$250.000.000**

**C.C.A.: \$300.000.000**

**Valor del Pliego: Sin Costo**

**Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del Lunes 23/08/2021, para ser consultados y descargados a través del siguiente link:** <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/> **Sin costo.**

Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.

**CONSULTAS:** Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4426429/4476893, Whatsapp: 0379-1 5 4 5 9 1 4 8 3 , e - m a i l :

[licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar](mailto:licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar) .

**Cr. Maria Ines Gonzalez D'Amico**

**I: 12/08 V: 20/08**

**Municipalidad de Goya  
Licitación Pública 02/2021**

MUNICIPALIDAD DE GOYA PROVINCIA DE CORRIENTES Licitación Pública 02/2021 OBJETO: Adquisición de una pick up cabina doble 4x2. LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon No 608 – Prime Piso - GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Cel. 3777-470720. Mail: [compras@goya.gob.ar](mailto:compras@goya.gob.ar) indicando datos de la razón social que lo solicita , o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada, en días hábiles en el horario de 8 a 13 horas, con un costo de \$ 4.000,00 1.V.A. incluido, adquisición del pliego desde 18-08-2021 hasta el día 07-09-21. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 08 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 10 horas en el SALON DE ACUERDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOYA, Segundo Piso de la dirección mencionada.

**Lic Ignacio Osella**  
**I: 13/08 V: 18/08**

**República Argentina  
Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR**

**Contratante: Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes**

**Programa: Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial (GIRSAR)**

**Proceso: Plan de Manejo Hídrico de la Zona Norte de Corrientes Cuenca del Arroyo Baí**

**CIRCULAR MODIFICATORIA SIN CONSULTA N° 1**

**Licitación Pública Nacional N° LPN-BM-COP-8867-001-O-01/21**

Por medio de la presente se informa:

En la cláusula IAO 1.12 donde dice: Visita al sitio de la obra:

No se realizará una visita, sin embargo, se recomienda a los potenciales Licitantes que, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, visiten e inspeccionen el sitio de las obras y sus alrededores, y obtengan por sí mismos toda la información que pueda ser necesaria para preparar su Oferta. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta propia



En la cláusula IAO 1.12 debe decir: Visita al sitio de la Obra:

Se realizará una visita a zona de obra el día 20 de agosto del 2021, con el fin de inspeccionar el sitio de las obras y sus alrededores, y obtener así toda la información que pueda ser necesaria para preparar las Ofertas, la misma NO SERÁ OBLIGATORIA a los potenciales Licitantes. La visita iniciará a las 9:00 horas, y para la cual las empresas interesadas en asistir a la misma deberán comunicar su interés al correo electrónico [disr.mp@gmail.com](mailto:disr.mp@gmail.com) con fines de coordinar lugar de encuentro para el inicio del recorrido. Los interesados que así lo decidan, podrán visitar el sitio de la obra en otra oportunidad bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo."

**Cr Daniel Soto Lutz**

**I: 18/08 V: 24/08**

**Universidad Nacional del Nordeste  
Licitación Pública Internacional N° 01/2021**

Adjudicación

Licitación Pública Internacional N° 01/2021

Expediente N° 01-2021-01101 Y Agregado N° 01-2021-02125

Objeto Del Llamado: "Aulas De Nuevas Tecnologías Aplicadas Al Arte ~ Facultad De Arte, Diseño Y Ciencias De La Cultura Unne - Resistencia Chaco" Convenio De Adhesión Al Programa De Apoyo De La Infraestructura Universitaria II - Fase B-, En El Marco Del Contrato De Prestamo N° 8945 Ante El Gobierno De La Nación Argentina Y La Cooperación Andina De Fomento.

Por Resolución N° 2420/21 De Fecha 11 De Agosto De 2021 Se Dispuso "... Aprobar Lo Actuado En La Presente Licitación Pública Internacional N° 01/21 Llamada Para La Ejecución De La Obra; "Aulas De Nuevas Tecnologías Aplicadas Al Arte - Facultad De Arte, Diseño Y Ciencias De La Cultura Unne - Resistencia Chaco" Convenio De Adhesión Al Programa De Apoyo De La Infraestructura Universitaria II - Fase B-, En El Marco Del Contrato De Prestamo N° 8945 Ante El Gobierno De La Nación Argentina Y La Cooperación Andina De Fomento, Y Adjudicar A La Firma Mapić S.R.L. (Cuit N° 30708866837), Por La Suma De Pesos Doscientos Noventa Y Cuatro Millones Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos Doce Con Sesenta Y Cinco Centavos (\$294.227.812,65) Por Cotizar El Precio Evaluado Mas Bajo, Por Satisfacer Los Requerimientos Del Pliego Y Porque El Oferente Cumple Con Los Requisitos De Calificación Establecidos....".

**Miriam del Carmen Roa -Directora de Contrataciones**

**I: 18/08 - V: 18/08**

**PRORROGA PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS CASA PROPIA  
Ministerio de Desarrollo Territorial y Habitat  
Instituto de Viviendas de Corrientes  
Ministerio de Obras y Servicios Públicos**

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 02/2021.

OBRA: Construcción de 28 Viviendas, Obras Complementarias, Arbolado y Alumbrado Público del conjunto - Grupo 1  
UBICACIÓN: Corrientes - Corrientes

PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 131.394.978,75

C.T.C.I.: \$ 159.863.890,81

PLAZO DE EJECUCIÓN: 300 DÍAS

Valor del pliego: \$ 197.092,47

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 03/2021

OBRA: Construcción de 40 Viviendas, Obras Complementarias,

Arbolado y Alumbrado Público del conjunto - Grupo 2

UBICACIÓN: Corrientes - Corrientes

PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 187.707.112,50

C.T.C.I.: \$ 190.314.155,73

PLAZO DE EJECUCIÓN: 360 DÍAS

Valor del pliego: \$ 281.560,67

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 04/2021.

OBRA: Construcción de 40 Viviendas, Obras Complementarias,

Arbolado y Alumbrado Público del conjunto - Grupo 3

UBICACIÓN: Corrientes - Corrientes

PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 187.707.112,50

C.T.C.I.: \$ 190.314.155,73

PLAZO DE EJECUCIÓN: 360 DÍAS

Valor del pliego: \$ 281.560,67

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 05/2021

OBRA: Construcción de 56 Viviendas, Obras Complementarias,

Arbolado y Alumbrado Público del conjunto - Grupo 4

UBICACIÓN: Corrientes - Corrientes

PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 262.789.957,50

C.T.C.I.: \$ 213.151.854,42

PLAZO DE EJECUCIÓN: 450 DÍAS

Valor del pliego: \$ 394.184,94

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 06/2021

OBRA: Construcción de 32 Viviendas, Obras Complementarias,

Arbolado y Alumbrado Público del conjunto - Grupo 1

UBICACIÓN: Goya - Corrientes

PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 150.157.885,12

C.T.C.I.: \$ 182.692.093,56

PLAZO DE EJECUCIÓN: 300 DÍAS

Valor del pliego: \$ 225.236,83

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 07/2021

OBRA: Construcción de 40 Viviendas, Obras Complementarias,

Arbolado y Alumbrado Público del conjunto - Grupo 2

UBICACIÓN : Goya - Corrientes

PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 187.697.356,40

C.T.C.I.: \$ 190.304.264,13

PLAZO DE EJECUCIÓN: 360 DÍAS

Valor del pliego: \$ 281.546,03

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 08/2021

OBRA: Construcción de 54 Viviendas, Obras Complementarias,

Arbolado y Alumbrado Público del conjunto

UBICACIÓN: Goya - Corrientes



|  |   |
|--|---|
| <p>PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 253.391.431,14<br/>C.T.C.I.: \$ 205.528.605,26<br/>PLAZO DE EJECUCIÓN: 450 DÍAS<br/>Valor del pliego: \$ 380.087,15</p> <p>LICITACIÓN PUBLICA N°: 09/2021<br/>OBRA: Construcción de 55 Viviendas, Obras Complementarias,<br/>Arbolado y Alumbrado Público del conjunto<br/>UBICACIÓN: Mercedes - Corrientes<br/>PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 258.083.865,05<br/>C.T.C.I.: \$ 209.334.690,54<br/>PLAZO DE EJECUCIÓN: 450 DÍAS<br/>Valor del pliego: \$ 387.125,80</p> <p>LICITACIÓN PUBLICA N°: 10/2021<br/>OBRA: Construcción de 36 Viviendas, Obras Complementarias,<br/>Arbolado y Alumbrado Público del conjunto<br/>UBICACIÓN: Monte Caseros - Corrientes<br/>PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 168.927.620,76<br/>C.T.C.I.: \$ 171.273.837,72<br/>PLAZO DE EJECUCIÓN: 360 DÍAS<br/>Valor del pliego: \$ 253.391,43</p> <p>LICITACIÓN PUBLICA N°: 11/2021<br/>OBRA: Construcción de 56 Viviendas, Obras Complementarias,<br/>Arbolado y Alumbrado Público del conjunto<br/>UBICACIÓN: Curuzú Cuatiá - Corrientes<br/>PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 262.776.298,96<br/>C.T.C.I.: \$ 213.140.775,82<br/>PLAZO DE EJECUCIÓN: 450 DÍAS<br/>Valor del pliego: \$ 394.164,45</p> <p>FECHA DE VENTA DE PLIEGOS<br/>Estarán a disposición de los interesados a apartir del día del inicio de la venta en el sitio web <a href="http://www.invico.gov.ar/Servicios/Licitaciones">www.invico.gov.ar/Servicios/Licitaciones</a><br/>Las Licitaciones Publicas N°: 02 a 11/2021<br/>A partir del día 23 de Julio</p> | <p>Hasta 10 de Septiembre/2021 a las 10:00 Hs<br/>LUGAR Y FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS SOBRES DE OFERTA<br/>En la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas del IN.VI.CO.<br/>Avda Italia N° 460-Ctes<br/>Las Licitaciones Publicas N°: 02 a 05/2021<br/>El día 14 de Septiembre/2021 a las 9:00 Hs<br/>Las Licitaciones Publicas N°: 06 a 08/2021<br/>El día 16 de Septiembre/2021 a las 10:00 Hs<br/>Las Licitaciones Publicas N°: 09 y 11/2021<br/>El día 20 de Septiembre/2021 a las 10:00 Hs<br/>Las Licitaciones Publicas N°:10/2021<br/>El día 22 de Septiembre/2021 a las 10:00 Hs<br/>LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES DE OFERTAS<br/>Las Licitaciones Publicas N°: 02 a 05/2021<br/>El día 14 de Septiembre/2021 a partir de las 10:00 Hs en el INVICO. Avda. Italia N° 460<br/>Las Licitaciones Publicas N°: 06 a 08/2021<br/>El día 17 de Septiembre/2021 a partir de las 9:00 Hs en el INVICO. Avda. Italia N° 460<br/>Las Licitaciones Publicas N°: 09 /2021<br/>El día 21 de Septiembre/2021 a las 09:00 Hs en el INVICO. Avda. Italia N° 460<br/>Las Licitaciones Publicas N°: 10 /2021<br/>El día 23 de Septiembre/2021 a las 09:00 Hs en el INVICO. Avda. Italia N° 460<br/>Las Licitaciones Publicas N°: 11/2021<br/>El día 21 de Septiembre/2021 a las 09:00 Hs en el INVICO. Avda. Italia N° 460<br/>LUGAR DE CONSULTA Y ACLARACIONES<br/>Se deberá realizar por escrito a la Gcia de Proyectos del IN.VI.CO<br/>a través de la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas del IN.VI.CO.<br/>Hasta el 5º día corrido antes del día fijado para la apertura.<br/>La Respuesta será publicada a traves del sitio web <a href="http://www.invico.gov.ar/Servicios/Licitaciones">www.invico.gov.ar/Servicios/Licitaciones</a><br/><b>GERENCIA DE PROYECTO</b></p> |
|--|---|

### Convocatorias

|  |  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Centro de Jubilados y Pensionados de Paso de los Libres</b></p> <p>Se convoca a los señores socios del Centro de Jubilados y Pensionados de Paso de los Libres, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de Agosto del 2021, a las 10,30 hs en su local de calle Mercedes Franco N°854, para tratar el siguiente Orden del día:<br/>1º) Lectura Acta Comisión Directiva<br/>2º) Rendición, Memoria y Balance 2020<br/>3º) Para renovación de nueva Comisión Directiva.<br/>Paso de los Libres, 28 de Julio de 2021<br/><b>María I. Suárez - Presidente</b><br/><b>Balbuena Norma - Tesorera</b><br/><b>I: 29-05 - V: 29-05</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>Asociación Cooperadora del Jardín N° 13 Luna de Papel</b></p> <p>Se Convoca a los asociados de la "ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN N° 13 LUNA DE PAPEL" a Asamblea General Ordinaria para el día 08/09/21 a las 14:00 hs. Sito en la sede social Alvear y San Martín, Mercedes, Ctes, Orden del Día:<br/>1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 28/02/20-21.<br/>2º) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.<br/>3º) elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.<br/><b>LA COMISION DIRECTIVA.-</b><br/><b>I: 11/08 - V: 19/08.-</b></p> |
|--|--|

**Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada**

El Consejo de Administración convoca a Asamblea, en los términos de la Resolución del INAES Nº 485/2021 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza Nº 65/2020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación Zoom, para el día 11 de septiembre de 2021 a las 10.00 horas, a los asociados domiciliados en la Provincia de Corrientes integrando el Distrito 1, del número 264537 al 2383572 y Distrito 2, del número 2383577 al 2992768; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de Distrito):

1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto.  
 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea.  
 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse, para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, indicando el correo electrónico en el que recibirán las notificaciones. La presentación se enviará al correo electrónico [presidencia@triunfoseguros.com](mailto:presidencia@triunfoseguros.com) para su tratamiento en el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social), el resultado del tratamiento se les comunicará, a través del correo mencionado, al que indiquen en las listas. Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Los Asociados, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y hasta diez días antes, la credencial que acredite su calidad de asociado, que les servirá de entrada, al correo electrónico [presidencia@triunfoseguros.com](mailto:presidencia@triunfoseguros.com). De corresponder, se le enviará la credencial y los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la Asamblea mediante la aplicación denominada Zoom, reconocida por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo en soporte digital, la transmisión simultánea de sonido e imágenes que permite el intercambio de contenidos, garantizando la libre accesibilidad de todos los asociados que corresponda. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 23 de Julio de 2021.-

**Luis Octavio Pierrini, Presidente.-**

**I: 12/08 – V: 18/08.-**

**Estancia Merceditas S.C.A.**

Se convoca a los señores accionistas de ESTANCIA MERCEDITASS.C.A. a Asamblea General Ordinaria, para el día 04 de Setiembre de 2.021 a las 15:00 horas, y en segundo llamado a las 16:00 horas; de acuerdo con RG 004/2020 de Inspección General de Personería Jurídica de

Corrientes, en atención a la situación de Pandemia Mundial y Emergencia Sanitaria en todo el territorio Argentino, en esta ocasión la Asamblea se celebrará mediante el uso de Plataforma de Teleconferencias Teams de Microsoft. Dejándose constancia de que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes en la Reunión Virtual Convocada, la que deberá tratar lo siguiente:

Orden del Día:

1) Consideración y Aprobación de: Balance, Estado de Resultados, Memoria e

Informe del Auditor. Distribución de Dividendos. Correspondientes al Ejercicio 2019.

2) Designación de Síndico.

3) Consideración y Aprobación Gestión Ejercicio 2019.

4) Designación de socio(s) para firmar el acta.

NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea, se deberá proceder por parte de los señores accionistas a enviar un email al Sr. Socio Comanditado-Administrador a la dirección de correo [llyerle@hotmail.com](mailto:llyerle@hotmail.com) conforme al artículo 238, ley 19550, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. A dichos fines se recibirán las comunicaciones en ese email, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Recibida la comunicación de participación, se remitirá el link de la reunión, Balance y Memoria 2019 a considerar, así como email de confirmación de Presentación de los recaudos correspondientes por parte del Socio Comanditado- Administrador. La plataforma elegida garantiza que los socios puedan deliberar y considerar los temas sometidos a consideración de manera simultánea.

**Ing. Luis Enrique Layerle**

**Socio Comanditado – Administrador**

**I: 13/08 V: 23/08**

**Consejo Superior de Colegios de Abogados de la Provincia de Corrientes**

El Consejo Superior de Colegios de Abogados de la Provincia de Corrientes, en cumplimiento de lo establecido en el art. 65 del Decreto Ley 119/01, convoca a elección de autoridades de los Colegios Públicos de Abogados de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia para elegir: A) PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES TITULARES Y TRES VOCALES SUPLENTE para integrar el DIRECTORIO del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS con asiento en las circunscripciones enunciadas. B) Dos representantes titulares y un suplente para cada Colegio de Circunscripción para integrar el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES. C) Un representante titular y un suplente por cada Colegio de Circunscripción para integrar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (Art. 194 de la Constitución Provincia) D) Un representante titular y un suplente por cada Colegio de Circunscripción para integrar el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (Art. 198 de la Constitución Provincial).- El Acto Eleccionario se llevará a cabo el día 22/10/2021 simultáneamente en todas las Circunscripciones de la

|   |  |
|---|--|
| <p>Provincia, de acuerdo al siguiente cronograma: 1.- Constitución de la Junta Electoral y comienzo de tareas:13/09/21; 2.-Exhibición de padrones provisorios:14/09/21 al 17/09/21; 3.- Observaciones o impugnaciones al padrón: 14/09/21 al 20/09/21; 4.- Resolución de observaciones e impugnaciones y remisión de los antecedentes, acreditaciones y/o resoluciones a las autoridades del Colegio de Abogados de Circunscripción, hasta el 22/09/21; 5.- Remisión del padrón definitivo por la Junta Electoral al Colegio de Abogados de Circunscripción, a más tardar el 27/09/21; 6.- Registro de lista de candidatos, hasta el 28/09/21; 7.- Subsanación de errores y/u observaciones efectuadas de oficio o por apoderados de las listas, hasta el día 30/09/21; 8.- Oficialización de listas: 04/10/21; 9.- Presentación de boletas de sufragio, hasta el día 12/10/21; 10.-Resolución sobre oficialización de las boletas,15/10/21;11.- ACTO ELECCIONARIO:22/10/21. Paso de los Libres, 16 de agosto de 2021.-<br/> <b>LILIAN SAWOCZKA - Pte. Col Abog 1°</b><br/> <b>JULIO M. CANEVA - Pte. Col Abog 2°</b><br/> <b>MARCO GUGLIELMONE - Pte. Col Abog 3°</b><br/> <b>SUSANA RAGGIO - Pte Col Abog 4°</b><br/> <b>LUIS REGGIARDO - Pte Col Abog 5°</b><br/> <b>I: 18/08 V: 18/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Asociación Civil Comedor San Expedito</b></p> <p>La comisión directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL COMEDOR</p> | <p>SAN EXPEDITO, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria para el día 14 de agosto del año 2021, a las 16.00 hs, en el domicilio de Barrio Irupé Grupo 16 casa Nº 10 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.</li> <li>2.-Lectura y Aprobación del Balance y Memoria del año 2020.</li> <li>3.-Elección de la Comisión Directiva por vencimiento de mandato.</li> </ol> <p><b>La Comisión Directiva.-</b><br/> <b>I: 18/08 – V: 18/08.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Club Atlético Calle Poi</b></p> <p>Convocase, Asamblea General Ordinaria para el día viernes 27 de Agosto, a los señores asociados del "CLUB ATLETICO CALLE POI" a las 20 hs, en el domicilio España 1080 de la localidad de Saladas - Ctes, a tratar las siguientes Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Lectura y Consideración del Acta anterior.</li> <li>2.-Lectura y Consideración Memoria, Inventarios, Informes, Cuadros, Anexos de los Ejercicios Económicos correspondientes al periodo año 2018, 2019 y 2020.</li> <li>3.-Renovación total de Autoridades.</li> <li>4.-Consideración presente y futura del Club Social.</li> </ol> <p><b>La Comisión Directiva.-</b><br/> <b>I: 18/08 – V: 20/08.-</b></p> |
|---|--|

### Edictos Municipales

|  |  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº64, parte del solar "D", S/DGC. Según plano de mensura número 1309- V, del Agrimensor Nacional García, Faustino Antonio. Que mide según dicho plano:<br/> LOTE B: (5-6): 6,26 m; (5-10):28,50 m; (9-10):5,90 m; (9-</p> | <p>6):28,50 m; lo que hace una superficie total de 173,27 m<sup>2</sup>. Lindando al NORTE: lote A; SUR: lote C; ESTE: Calle Belgrano (H° A°); OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: Rafael Meza.<br/> En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-<br/> Sauce, Ctes.14 de agosto de 2021.-<br/> <b>Dra. Irma E. Obregón Torossi - Intendente</b><br/> <b>I: 18/08 V: 31/08</b></p> |
|--|--|

### Sección Comercial

#### Testimonios

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>AGROMOVIL DEL NEA SASU</b></p> <p>En Corrientes, a los 20 días del Mayo de 2021, se realiza una Asamblea de accionistas de AGROMOVIL DEL NEA SASU. Asiste el socio que posee el total de Capital Social R. Roberto Simón Cabral DNI Nº 27.715.048, CUIT Nº 20-27715048-5 y la administradora suplente Smichowski Mariana Raquel DNI Nº 32.284.341, CUIT Nº 27-32284341-6, según consta en el contrato constitutivo. Informan que la Asamblea ha sido convocada por el Órgano de Gobierno según el Artículo Octavo del contrato constitutivo en resolución unánime y se reúne</p> | <p>para tratar: 1) Destitución y nombramiento de nuevo administrador. 2) Designación de socios para firmar el acta, y autorizados para inscribir la presente acta. Se trata en el primer punto, manifestándose, que se acepta la renuncia de: Maidana Víctor Leopoldo DNI Nº 30.141.802, CUIT Nº 20-30141802-8, como administrador titular nombrado según el contrato constitutivo, renuncia que toma plena vigencia a partir de la firma del presente acta. Acto seguido se resuelve unánimemente designar en el cargo de Administrador Titular al Sr. Roberto Simón Cabral DNI Nº 27.715.048, CUIT Nº20-27715048-5 y mantener en el cargo de Administradora Suplente mencionada UT-SUPRA. Los</p> |
|--|---|

|  |   |
|--|---|
| <p>designados, presentes en el acto, aceptan los cargos y ratifican los datos consignados en el acta. Pasando al último punto por unanimidad se autoriza expresamente e indistintamente a los afirmantes a realizar la inscripción de la presente a retirar la documentación pertinente de la I.G.J. Sin observaciones que realizar se resuelve a firmar el acta y levantar la sesión.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1935/21 Caratulado AGROMOVIL DEL NEA SASU S/Insc.Cambio de Administración Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 20-07-2021</p> <p><b>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General</b><br/><b>I: 18/08 – V: 18/08</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>XUP S.A</b></p> <p>Se hace saber que por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 06/03/20, los socios de la firma "XUP S.A." Sede Social: C. Pellegrini 1949 Ctes, resolvieron en forma unánime: La Elección y Distribución de Cargos del Directorio el que quedo constituido siguiente manera: Presidente: Ximena Monserrat Intra, DNI N° 30.890.231. Vicepresidente: Manuel Ulises Intra, D.N.I. 33.636.820. Director Suplente: Pedro Andro Intra, D.N.I. 40.982.332. Duración: 3 Año.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2055-21 Caratulado XUP S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-08-2021</p> <p><b>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General</b><br/><b>I: 18/08 – V: 18/08</b></p> |
|--|---|

### Avisos varios

|   |  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Rincón del Guayquiraró S.A.</b><br/><b>Elección de Autoridades</b></p> <p>Mediante Asamblea General Ordinaria unánime de accionistas de RINCON DEL GUAYQUIRARO S.A. con domicilio en 25 Mayo N° 686 de Goya (Ctes.), celebrada el 03/04/2018, se eligieron nuevas autoridades, quedando conformado el Organismo de Dirección de la siguiente manera:</p> <p>DIRECTORIO:<br/>PRESIDENTE: GUY PIERRE VICTOR VETTER, nacido el</p> | <p>20/07/1946, casado, argentino naturalizado, de profesión Director S.A., domiciliado en calle 25 de Mayo N° 686 de Goya (Ctes), D.N.I. 18.851.624.</p> <p>DIRECTORA SUPLENTE: GRACIELA CRISTINA FARIZANO, nacida el 05/05/1953, divorciada, argentina, de profesión Directora S.A., domiciliada en 25 de Mayo N° 686 de Goya (Ctes.), D.N.I. 10.654.402.</p> <p>VENCIMIENTO DE MANDATOS: 30/04/2020.</p> <p>RINCON DEL GUAYQUIRARO S.A.</p> <p><b>Guy Pierre Victor Vetter – Presidente</b><br/><b>I: 18/08 V: 18/08</b></p> |
|---|--|

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

#### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

#### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**